

5975

61/11733

Julio 30/52

Ley por el cual se modifica
ca el art. 15 de la Ley sobre
el juego de Quiniella. -

7 Págs. -

4056

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
31 de julio de 1952.-

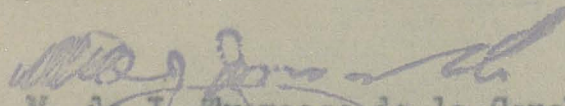
Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el número 2557, de fecha 30 de julio de 1952, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 15 de la Ley sobre el Juego de Quinielas.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

81/11534



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de Julio del 1952

02557

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual se modifica el art. 15 de la Ley sobre el Juego de Quinielas.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

21/11733



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Artículo 15 de la Ley No. 3135 sobre el juego de quinielas, promulgada el 8 de Diciembre de 1951 y reformada por la Ley No. 3291, promulgada el 10 de Mayo de 1952, para que se lea así:

Art. 15.-El arrendamiento de la Lotería Nacional concede al Arrendatario, el derecho exclusivo de efectuar las apuestas organizadas por la presente Ley. Mientras no intervenga un contrato especial al respecto, el Arrendatario de la Lotería Nacional, cuando ésta estuviere bajo arrendamiento, pagará al Fisco, como Administrador de Quinielas, la suma de CINCO MIL PESOS ORO (RD\$5,000.00) netos por cada sorteo, sea este adjunto a los sorteos de la Lotería Nacional o de carácter especial. De este ingreso la cantidad de QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00) constituirá un fondo especial y se distribuirá entre la Cruz Roja Dominicana, Consejo Nacional de la Tuberculosis y la Liga Dominicana contra el Cáncer, en la misma forma y con los mismos requisitos previstos en la Ley No. 2148, del 7 de Noviembre de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 7025 y sus modificaciones y el excedente ingresará en el Fondo General de la Nación. Además, el Administrador de Quinielas pagará una cantidad igual al uno por ciento (1%) del producto neto de las ventas de planillas efectuadas en cada sorteo, cuyo importe se destinará a la realización de obras de asistencia social y a otros fines según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 3291, promulgada el diez 10 de Mayo de 1952.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo a los treinta días del mes de Julio del año mil nove-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 22 del Libro Letra CA de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 20 de Julio 1952

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

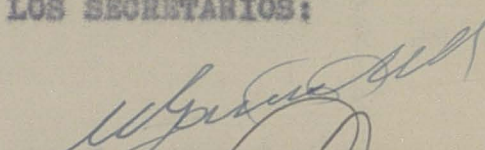
ASUNTO:

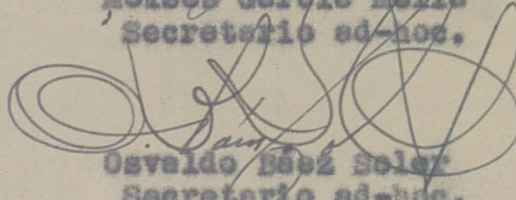
Proyecto de ley por el cual se modifique el artículo 15 de la Ley sobre el Juego de Quinielas.

PAG. 2

cientos cincuenta y dos; año 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:


Moisés García Mello
Secretario ad-hoc.


Osvaldo Pérez Soler
Secretario ad-hoc.

EL PRESIDENTE


Porfirio Herrera

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



LEGISLATURA

Est DEL 19 *63*

REGISTRADA con el Número

en el folio 72 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Jul 1952

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29224

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de agosto de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 4055 de fecha 31 de julio último, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el Art. 15 de la Ley sobre el Juego de Quinielas, ha sido promulgada el 3 del corriente, y registrada con el Núm. 3356.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P1/12329

4055

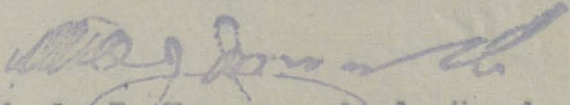
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
31 de julio de 1952.-

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas cámaras legislativas, la Ley por la cual se modifica el artículo 15 de la Ley sobre el Juego de Quinielas.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

P1/12328



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Artículo 15 de la Ley No. 3135 sobre el juego de quinielas, promulgada el 8 de Diciembre de 1951 y reformada por la Ley No. 3291, promulgada el 10 de Mayo de 1952, para que se lea así:

Art. 15.- El arrendamiento de la Lotería Nacional concedido al Arrendatario, el derecho exclusivo de efectuar las apuestas organizadas por la presente Ley. Mientras no intervenga un contrato especial al respecto, el Arrendatario de la Lotería Nacional, cuando ésta estuviere bajo arrendamiento, pagará al Fisco, como Administrador de Quinielas, la suma de CINCO MIL PESOS ORO (RD\$5,000.00) netos por cada sorteo, sea este adjunto a los sorteos de la Lotería Nacional o de carácter especial. De este ingreso la cantidad de QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00) constituirá un fondo especial y se distribuirá entre la Cruz Roja Dominicana, Consejo Nacional de la Tuberculosis y la Liga Dominicana contra el Cáncer, en la misma forma y con los mismos requisitos previstos en la Ley No. 2148, del 7 de Noviembre de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 7025 y sus modificaciones y el excedente ingresará en el Fondo General de la Nación. Además, el Administrador de Quinielas pagará una cantidad igual al uno por ciento (1%) del producto neto de las ventas de planillas efectuadas en cada sorteo, cuyo importe se destinará a la realización de obras de asistencia social y a otros fines según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 3291, promulgada el diez (10) de Mayo de 1952.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN VIRTUD DE LA LEY

20 - LEGISLATURA 847 de 1952

REGISTRADA AL No. 16392

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votada por el Senado

y firmada de.....

hechas en las en máquina a razón de dos ejemplares

interlineares.

Ciudad de Santo Domingo, 31 de Julio de 1952

M. B. Ramírez

Jefe de los Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 15 de la Ley sobre el juego de Quinielas. PAG 2

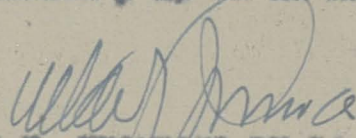
dencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

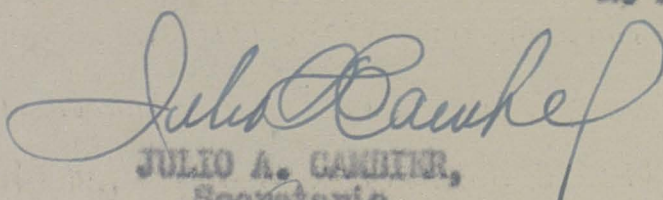
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Noisés García Mella,
Secretario ad-hoc.
Cavaldo Méz Soler,
Secretario ad-hoc.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia; 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TROMBOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


JULIO A. GAMBIER,
Secretario.


JOSE GARCIA,
Secretario.

... de la ...

...

...

...

...



20: LEGISLATURA 887 de 1952
 REGISTRADA AL No. 1675
 en el folio del libro letra
 y Decretos votados por el Senado
 52
 31 de Julio 1952
 M. E. Gamboa
 Jefe de las Oficinas del Senado